



OJ - 00949 - 25

Bogotá D.C., 27 de agosto de 2025

Doctor

WILSON GORDILLO THIRIAT

Coordinador

Comité Institucional de Currículo y Calidad

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

REFERENCIA: Programa Académico virtual Maestría en Sistemas Integrados, Higiene, Seguridad y Salud en el Trabajo.

ASUNTO: Respuesta a solicitud de concepto de viabilidad jurídica.

Cordial saludo.

De acuerdo con la solicitud presentada el 11 de agosto de 2025, esta oficina procede a dar respuesta en lo concerniente a la viabilidad jurídica sobre la creación del programa académico virtual Maestría en Sistemas Integrados, Higiene, Seguridad y Salud en el Trabajo de la Facultad de Ingeniería. En la solicitud se manifestó que el presente concepto se requiere para continuar con el trámite de creación del programa académico por parte del Consejo Superior Universitario, según los lineamientos definidos en la propuesta de creación del proyecto curricular en la Universidad Distrital (2024) del Comité Institucional de Currículo y Calidad.

DEL TRÁMITE EN MENCIÓN

El artículo 69 de la Constitución política “garantiza la autonomía universitaria”. En desarrollo de dicho mandato, el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 establece que: *“La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes...”*.

De igual forma, el literal f) del artículo 6 del Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas¹ establece como objetivo de la institución: *“f) Impulsar y desarrollar programas, proyectos y actividades de extensión, orientadas a la transformación cultural y social, en el marco de criterios éticos, ambientales, tecnológicos y sociales, con alto sentido de interés colectivo y público”*.

Por su parte, el literal t) del artículo 29 del Estatuto General asigna al Consejo Superior Universitario la función de: *“t) Crear, suprimir o modificar programas académicos, facultades, escuelas, institutos y centros, previo aval del Consejo Académico”*, lo cual se alinea con lo establecido en el literal b) del artículo 65 de la Ley 30 de 1992, conforme al cual corresponde a los Consejos Superiores Universitarios: *“Definir la*

¹ Acuerdo nro. 004 del 05 de mayo de 2025. Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.



organización académica, administrativa y financiera de la Institución”.

En ese sentido, el artículo 8 del Estatuto Académico² señala que se denominan Proyectos Académicos: “(...) *al conjunto de actividades orientadas al cumplimiento de objetivos, académicos, enfocados hacia la investigación, docencia y extensión, en los cuales participan profesores, estudiantes o conjuntamente*”. Igualmente, el estatuto establece que “*La creación o supresión de un proyecto académico se hace teniendo en cuenta la pertinencia de sus objetivos en relación con el proyecto institucional de la Universidad y con las condiciones de desarrollo de la ciudad y la nación, así como también los índices de calidad en la producción de sus resultados y los niveles de satisfacción que para el efecto establece el presente estatuto*”.

Aunado a lo anterior, el artículo 25 del Estatuto Académico establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 25. – CRITERIOS. Los criterios mínimos en la formulación y desarrollo de Proyectos Curriculares son los siguientes:

- a) Flexibilidad curricular.*
- b) Contextualización del currículo.*
- c) Formación integral que cubra los aspectos cognitivos, efectivos y sociales.*
- d) Énfasis en la comunicación escrita, la informática, además de la comunicación oral.*
- e) El diálogo argumentado como una metodología para el proceso de construcción del conocimiento.*
- f) Énfasis en la iniciativa del estudiante en todas las actividades curriculares que conlleven a su propia formación”.*

Así mismo, el artículo 30 del Estatuto Académico prevé:

“ARTÍCULO 30. – PROYECTO CURRICULAR DE POSGRADO. El Proyecto Curricular de Posgrado es el conjunto de actividades encaminadas a la producción y transformación de conocimientos como parte fundamental e indispensable en los distintos niveles de formación avanzada. El Proyecto Curricular de Posgrado a nivel de maestría o doctorado debe estar fundamentado en líneas de investigación definidas, en las que se desarrollan los trabajos de grado de los estudiantes”.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Desde una perspectiva jurídica, el análisis de la viabilidad de un proyecto curricular o académico en una universidad pública se fundamenta en el reconocimiento de su autonomía universitaria, consagrada en la Constitución Política. Esta autonomía faculta a dichas instituciones para crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, en el desempeño de su capacidad organizativa. No obstante, el ejercicio de esta competencia está condicionado al cumplimiento estricto del procedimiento establecido en la normatividad interna, así como a la observancia de los requisitos sustanciales y formales que esta disponga. Por tanto, la viabilidad jurídica del proyecto depende de que se garantice dicha sujeción normativa, lo cual asegura la legalidad y legitimidad del acto académico en cuestión.

² Acuerdo nro. 004 del 26 de febrero de 1996. Por el cual se expide el Estatuto Académico de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

Por consiguiente y aunado al concepto de viabilidad presupuestal y financiera que ya fue emitido por la Oficina Asesora de Planeación el 12 de junio de 2025, en relación con la creación del programa académico virtual Maestría en Sistemas Integrados, Higiene, Seguridad y Salud en el Trabajo de la Facultad de Ingeniería, el análisis jurídico efectuado permite concluir que la propuesta presentada cumple los lineamientos mínimos exigidos para la formulación y estructuración de proyectos curriculares. Estas directrices están establecidas en los artículos 25 y 30 del Estatuto Académico y se desarrollan de manera detallada para la elaboración del documento Propuesta de creación del Proyecto Curricular.

De igual manera, el proceso de aprobación está respaldado y aprobado por el consejo de facultad según el acta nro. 28 del 13 de junio de 2023. En ese orden de ideas, se considera jurídicamente viable otorgar el aval requerido para continuar con el trámite de creación del referido proyecto curricular.

De igual manera, en el oficio IE9990-2025 de agosto 11 de 2025, emitido por el coordinar del Comité Institucional de Currículo y Calidad se informó que el programa recibió el aval del Consejo Académico en sesión del 5 de agosto de 2025.

Es importante resaltar que los anexos documentales, como los avales académicos y los programas de estudios, deben seguir el procedimiento establecido en el Capítulo 2, Título 3, Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, en tanto constituyen evidencias fundamentales para demostrar el cumplimiento de las condiciones de calidad exigidas en el trámite de registro calificado.

Finalmente, cabe señalar que el presente análisis se centra en el ámbito jurídico, y no se extiende a la verificación del cumplimiento técnico de los requisitos descritos en los artículos 25 y 30 del Estatuto Académico.

El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, conforme al cual: *“Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”*.

Atentamente,


JAIME ANDRÉS RIASCOS IBARRA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Proyectó	Katherine Burgos Córdoba, Asesora OAJ (CPS 1691 25)	26/8/25	KABC